

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL341
MBR/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO,
A LA “CORPORACIÓN PAINE UN LUGAR
PARA LA MEMORIA”.

Santiago , 22-12-2017

EXENTO N° E-659

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Paine Un Lugar para la Memoria, en petición adjunta; el Oficio N° E-18198 de 4 de diciembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio N° E-18275 de 5 de diciembre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-18276 de 5 de diciembre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Paine Un Lugar Para La Memoria, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signados como Parte Demasía Lote N° 669 y Demasía Lote N° 670, Ruta 5, Tramo Santiago –Talca, Acceso Sur, ubicado en Avenida 18 de Septiembre N° 2675, comuna de Paine, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a fin de resguardar el Hito donde se emplaza el Sitio de Memoria, y continuar desarrollando sus labores y actividades relacionadas con sus objetivos.

Que la entidad solicitante es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, y tiene por objetivo velar por el desarrollo espiritual, social, cultural y laboral de niños, jóvenes y adultos de acuerdo a los ideales trazados por las víctimas de la represión en Paine; elaborar, publicar y difundir materiales sobre los derechos humanos, así como realizar seminarios, cursos y foros, además de celebración de eventos artísticos, deportivos y de recreación; desarrollar proyectos ambientales; promover creación de sociedades artesanales, cooperativas y microempresas; actividades de capacitación y otras de igual naturaleza.

Que mediante Oficio Ord N° 2714, de 7 de diciembre de 2016, el Subsecretario de Obras Públicas puso a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, las demasías relativas a los lotes N° 669 y 670, de la Concesión Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago, las que se declararon prescindibles.

Que el Consejo Regional de la Región Metropolitana de Santiago se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria N° 23 de 13 de diciembre de 2017.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 50 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, atendida la relevancia del proyecto que se encuentra desarrollando y que le permitirá a la concesionaria optar a mayores recursos que permitan un continuo mejoramiento y resguardo del inmueble, y por ende, de las actividades para las cuales está destinado.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la “CORPORACIÓN PAINE UN LUGAR PARA LA MEMORIA”, R.U.T. 65.494.200-5, domiciliada para estos efectos en Avenida 18 de Septiembre N° 2521, comuna de Paine, el inmueble fiscal que comprende Parte de la Demasía Lote N° 669 y Demasía Lote N° 670, Ruta 5, Tramo Santiago –Talca, Acceso Sur, ubicado en Avenida 18 de Septiembre N° 2675, comuna de Paine, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; singularizado en el Plano N° 13404-8408-C.R.; con una superficie total de 2.688,9 m2. (Dos mil seiscientos ochenta y ocho coma nueve metros cuadrados); con los siguientes roles, inscripciones, superficie, I.D. Catastral y deslindes particulares, según plano y minuta de deslinde:

- Parte Demasía Lote N° 669; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos, bajo el N° 588-27; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 103 N° 145, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, correspondiente al año 2001, I.D. Catastral N° 945689, de una superficie de 58,23 m2. (Cincuenta y ocho coma veintitrés metros cuadrados), con los siguientes deslindes:

NORTE : Resto demasía Lote N° 669 en 19,65 metros.

SUR : Demasía Lote N° 670 en 21,25 metros.

OESTE : Cristian Parker y Otros en 6,00 metros.

- Demasía Lote N° 670; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos, bajo el N° 588-26; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 1029 vta. N° 1338, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, correspondiente al año 2002, I.D. Catastral N° 945689, de una superficie de 2.630,67 m2. (Dos mil seiscientos treinta coma sesenta y siete metros cuadrados), con los siguientes deslindes:

NORTE : Cristian Parker y otros en 17,29 metros y parte Demasía Lote N° 669 en 21,25 metros.

ESTE : Autopista Acceso Sur en tres parcialidades de 18,56 metros, 12,55 metros y 65, 20 metros.

SUR : Calle Dieciocho de Septiembre en dos parcialidades de 26,73 metros y 13,25 metros.

OESTE : Héctor Torres Farías en 106,69 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 50 (cincuenta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria individualizada se obligará a destinar el inmueble fiscal para el desarrollo de las actividades relacionadas con sus objetivos estatutarios, protegiendo y fortaleciendo el sitio de memoria. Deberá mantenerlo en óptimas condiciones y habilitado para el ejercicio de sus actividades, así como al día en el pago de todos los servicios que correspondieren.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que gravan el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión de uso gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Corporación Paine Un Lugar Para La Memoria, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana de Santiago
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **1b19d3fd-7acb-4aad-80ea-eb95aba2b52a**